



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2021-00002  
Auto tutela: 004

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponde analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada por el abogado **JORGE OMAR VALENCIA ARÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.906.523 y portador de la tarjeta profesional número 228.113 del C.S de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación legal del señor **JULIÁN MAURICIO ARENAS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.809.140, actuando como agente oficioso del señor **JAIME DE JESUS ARENAS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.090.302, en contra de la **CLÍNICA VERSALLES** por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud y a la vida en condiciones dignas.

### II. CONSIDERACIONES

Se advierte por este despacho en primer lugar, que el accionante **JAIME DE JESUS ARENAS SÁNCHEZ** actúa en la presente acción de tutela por conducto de su agente oficioso **JULIÁN MAURICIO ARENAS FLOREZ**, quien a su vez es representado judicialmente por el abogado **JORGE OMAR VALENCIA ARÍAS**.

Con relación a la figura de la agencia oficiosa, tanto la Constitución política como el Decreto Legislativo 2591 de 1991 y la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, han dejado claro que es procedente cuando se acreditan principalmente dos circunstancias: (I) la imposibilidad que tiene el agenciado de actuar por sí mismo y (II) expresar de manera clara que se actuará como agente oficioso.

En el caso concreto, si bien en el escrito de tutela no se expone de manera expresa las razones por las cuales el señor **JAIME DE JESUS ARENAS SÁNCHEZ** está en la imposibilidad de actuar a nombre propio, sí se logra entrever que el accionante es una persona de la tercera edad que padece actualmente de una patología que le impide, por sus dolores lumbares, ejercer su derecho de defensa de manera personal.

Ahora, respecto del apoderamiento judicial en la tutela, se ha dicho por el alto Tribunal Constitucional que para que prospere dicha representación, el abogado deberá contar con tarjeta profesional y presentar un poder especial junto con el escrito de tutela. En el caso concreto, se advierte el cumplimiento de estos requisitos, por lo que este despacho considera procedente la representación legal del abogado **JORGE OMAR VALENCIA ARÍAS** en la presente acción de amparo constitucional.

En segundo lugar, respecto de la medida previa que se enuncia en el escrito tutelar, se evidencia que efectivamente esta se refiere, pero no se desarrolla, tampoco se solicita de manera específica y mucho menos se logra acreditarla. Es



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

por esto que el despacho no accederá a conceder medida previa en la presente acción constitucional.

En tercer y último lugar, se pretende con esta acción constitucional:

1. Se tutele el derecho fundamental a la salud y la vida en condiciones dignas del señor JAIME DE JESUS ARNEAS SÁNCHEZ.
2. Se ordene a la Clínica Versalles fijar fecha de forma expedita para la programación y realización de la cirugía EXTIRPACIÓN DE RIÑÓN DERECHO del señor JAIME DE JESUS ARNEAS SÁNCHEZ, según se ordena por el Dr. Cesar Alberto Berrocal (urólogo).
3. Se ordene a la Clínica Versalles o a quien corresponda, garantizar el tratamiento POS OPERATORIO del señor JAIME DE JESUS ARNEAS SÁNCHEZ.

Por lo anterior, la petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

### III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone a librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de dos (2) días hábiles y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

De igual manera, el despacho considera procedente vincular al presente trámite a **SANITAS E.P.S.**, para que informe todo lo que le conste con relación a los hechos que sustentan la presente demanda de tutela.

### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el abogado **JORGE OMAR VALENCIA ARÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.906.523 y portador de la tarjeta profesional número 228.113 del C.S de la Judicatura, quien actúa a nombre y representación legal del señor **JULIÁN MAURICIO ARENAS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.809.140, actuando como agente oficioso del señor **JAIME DE JESUS ARENAS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.090.302, en contra de la **CLÍNICA VERSALLES** por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud y a la vida en condiciones dignas. Así mismo, **VINCULAR** al presente trámite a **SANITAS E.P.S.**, para que informe todo lo que le conste con relación a los hechos que sustentan la presente demanda de tutela.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte accionante y al representante legal de la entidad accionada el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: CONCEDER** el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada y vinculada, para que se sirvan



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberá informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el diagnóstico del señor **JAIME DE JESUS ARENAS SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.090.302?
- b- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se le ha autorizado y programado al accionante el procedimiento quirúrgico denominado NEFRECTOMIA PARCIAL POR LAPAROTOMIA DERECHA, ordenada por el médico urólogo, Dr. Cesar Alberto Berrocal, el pasado 08 de septiembre del año 2021?
- c- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada, que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

OAJ

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 02 del 14 de enero del 2021</p> <p><b>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ</b> <b>Secretario</b></p>
--

Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e43b9ee329d1ca65a1017d59c9d5ca8a0952528593c75139475390b39d94017**

Documento generado en 13/01/2021 11:59:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**